

EN LO PRINCIPAL: Recurso administrativo de reposición; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Cronograma de ingreso; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Personería.

Sr. Superintendente del Medio Ambiente



Pablo Tejada Castillo, abogado, actuando en representación convencional, según se acreditará en el segundo otrosí, de Verde Corp SpA, Rut 76.292.214-2, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 12, Las Condes, en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental **Rol REQ-021-2019**, a Ud. respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo a interponer el recurso administrativo de reposición que se encuentra contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, **en contra de la Res. Ex. N° 180 del 30 de enero de 2020**, que fue dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), requiriendo a Verde Corp SpA a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y le otorgó 10 días hábiles para la presentación de un cronograma de trabajo.

La Res. Ex. SMA N° 180 fue notificada a mi representada personalmente el miércoles 5 de febrero de 2020, por lo que el presente recurso de reposición está siendo ingresado dentro del plazo legal de 5 días hábiles, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880.

En las siguientes líneas veremos que la actividad económica que ejecuta mi representada, no requiere ser evaluada ambientalmente ni requiere de la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), por cuanto no se ha configurado ninguna de las hipótesis de ingreso previstas en nuestra legislación ambiental.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La empresa Verde Corp SpA (en adelante “Verde Corp”) opera el establecimiento conocido como “Bulnes 1”, que se dedica a la producción de abono orgánico a partir del compostaje de subproductos de la industria agroforestal, ubicado en la parcela 12 del sector Nogal, de la comuna de Bulnes, Región del Ñuble. El compostaje se entiende como una solución ambiental sustentable que transforma un residuo inerte en un componente mejorador de suelos, y cuyo principal beneficio es darle utilidad a un desecho que de otro modo terminaría siendo acopiado sin ningún tipo de tratamiento en los rellenos sanitarios.

El 22 de agosto de 2013, y antes de iniciar sus operaciones, la empresa ingresó una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), donde el proponente informó que buscaba realizar un proyecto de compostaje. Según lo expuesto en la consulta, las materias primas a utilizar eran cortezas sobrantes de las canchas de acopio de madera y las tierras húmedas provenientes de estas canchas, carbonato de calcio originado en hornos de cal, cenizas de biomasa, y lodos originados en el desaguado de riles tratados, lo que significa el tratamiento de 105 toneladas como promedio diario mensual.

En aquella oportunidad, el análisis que realizó el SEA se enfocó en el literal o.8) del antiguo artículo 3 del Reglamento del SEIA, el que fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 95/2001 (en adelante “D.S. N° 95/2001”), donde se establecía la obligatoriedad de evaluar ambientalmente los sistemas de tratamiento de residuos, sin importar la cantidad del residuo recibido o la capacidad de su planta de tratamiento. La respuesta del SEA no se hizo esperar, y a través de la Res. Ex. 211/2013 del 27 de agosto

de 2013, estipuló que el proyecto sometido a consulta debe ser evaluado ambientalmente en forma previa a su entrada en funcionamiento.

Sin embargo, el proyecto estaba pensado para empezar a operar junto con el nuevo Reglamento del SEIA, el que fue aprobado por Decreto Supremo N° 40/2012 (en adelante “D.S. N° 40/2012”), que se publicó el 12 de agosto de 2013. Lo anterior se explica porque justamente uno de los objetivos del nuevo reglamento era remediar o corregir la ausencia de una cantidad específica que configurara el ingreso a evaluación ambiental, estableciendo un umbral de tolerancia equivalente a 110 ton/día¹. Al momento de la presentación de la pertinencia, el nuevo reglamento se encontraba publicado y era conocido por mi representada, pero su vigencia estaba diferida por el lapso de 90 días hábiles².

La intención de empezar a operar coetáneamente con el nuevo reglamento, fue expuesto de manera informal ante el Director Regional del SEA del Biobío, quien nos recomendó ingresar una nueva consulta de pertinencia. Siguiendo la recomendación, el 25 de septiembre de 2013, se ingresó una nueva consulta de pertinencia donde se mantuvo inalterables las cantidades expuestas en la consulta anterior, es decir, reiterando las 105 ton/día como promedio mensual del sistema de tratamiento de residuos orgánicos.

Desde un comienzo es importante dejar en claro que la segunda consulta de pertinencia, recaía sobre un proyecto de compostaje denominado como “*Producción de abono orgánico a partir de subproductos provenientes de la industria agroforestal*”. Esta aclaración es necesaria porque la SMA dejó entrever que lo consultado no era un proyecto compostaje, sino de almacenamiento.

En su respuesta, el SEA desechó el ingreso a evaluación ambiental, “*debido a que no cumple con lo señalado en el g) del artículo del D.S. 95/2001, (...) en particular en los literales g.2) y g.3)*”, considerando un ingreso de residuos de 105 ton/día.

Una vez que el proyecto se hizo viable ambientalmente, se acudió hasta la Seremi de Salud para obtener las autorizaciones sectoriales. Seguidamente, el 25 de noviembre de 2013, la misma Seremi de Salud emitió la Res. Ex. N° 7691, que autorizó a Verde Corp a la operación de su centro de compostaje, aprobando el ingreso de residuos orgánicos no peligrosos que tienen el carácter de inertes y sin carga contaminante.

Después de obtenida la autorización sanitaria, se iniciaron todos los preparativos para la entrada en funcionamiento del proyecto. En el mes de enero de 2014, se trabajó en la nivelación del predio; en febrero del mismo año, se realizó el traslado de la maquinaria que se iba a utilizar para el compostaje del residuo; y a principios de marzo de 2014, comenzó a operar el centro de compostaje. Adicionalmente, entre febrero y marzo se buscaron clientes, cerrándose el primer pedido en marzo de 2014 y se emitió la primera factura en el mes de abril de ese año.

¹ Las 110 ton/día se mantuvieron vigente hasta el 27 de marzo del 2014, pues después fueron reducido a 30 ton/día como capacidad máxima del sistema de tratamiento.

² Artículo 170 nuevo Reglamento del SEIA, entrando finalmente en vigencia el 24 de diciembre de 2013.

II.- IRREGULARIDADES DEL REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA.

Tal como se ha adelantado, a través de la Res. Ex. N° 180/2020, la SMA requirió de ingreso al SEIA a mi representada, porque en su errada opinión existen algunos antecedentes que lo llevan a presumir que el proyecto está eludiendo el SEIA y operando sin su licencia ambiental.

A continuación, se dejará en evidencia que el requerimiento de ingreso debe ser dejado sin efecto: a) porque la SMA está haciendo una irregular aplicación retroactiva de la normativa ambiental; b) porque la SMA confunde capacidad de tratamiento con cantidad de residuos ingresados al centro de tratamiento; c) porque no existe una superación de las 110 Toneladas diarias; y, d) porque la la superficie en que se desarrolla la actividad no se relaciona con la causal de ingreso invocada por la SMA.

a) Improcedente aplicación retroactiva de la normativa ambiental.

Sin mayor justificación, la SMA presupone que el proyecto entró en operación el 25 de noviembre de 2013, que es el mismo día que obtuvo su autorización sanitaria. En este contexto, la SMA asegura que “*a la luz del artículo 3º literal o.8) del RSEIA en su versión aplicable en la especie, se puede concluir que las actividades desarrolladas actualmente en Bulnes N°1 se encuentran dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que constituyen por si mismas un proyecto de tratamiento de residuos industriales sólidos en volúmenes que superan los umbrales definidos en la citada tipología*”. Seguidamente, la SMA justifica el ingreso, porque: “*De acuerdo a los detalles observados en los considerados 17º y 25º, la cantidad de residuos que son recepcionados en Bulnes N°1 superan las 30 t/día*”.

De lo transscrito, se deduce que la SMA **trató de imponer una fecha de entrada en funcionamiento que es ficticia**, para así tratar de someter al proyecto a una regulación legal que establece que deben ser evaluados ambientalmente los proyectos que traten residuos en una cantidad superior a las 30 ton/día. No obstante, contrariamente a lo planteado por la SMA, cuando “Bulnes 1” empezó a operar, la normativa aplicable daba un margen de tolerancia de hasta 110 ton/día.

Las idas y vueltas de normativa ambiental que regula el tratamiento de residuos, se explica en el siguiente cuadro resumen:

Norma legal	Capacidad permitida según literal o.8) artículo 3	Vigencia
Decreto Supremo N° 95/2001	0	Hasta el 23 de diciembre de 2013.
Decreto Supremo N° 40/2012	110 ton/día	Del 24 diciembre de 2013 y hasta el 27 de marzo de 2014.
Decreto Supremo N° 40/2012, modificado por Decreto N° 8/2014	30 ton/día	Del 28 de marzo de 2014 a la actualidad.

El cuadro que se acaba de exponer, nos permite responsablemente plantear que la SMA está especulando en relación a la fecha de entrada en operación del proyecto, para así forzar el ingreso de “Bulnes 1” al SEIA. Por lo mismo, la primera deficiencia del razonamiento de la SMA, es de carácter probatorio, ya que es dicha entidad quien debe justificar o acreditar que el proyecto entró en operaciones el 25 de noviembre de 2013.

A simple vista, es evidente que lo planteado es absurdo, pues es imposible empezar a operar el mismo día en que se obtuvo la autorización sanitaria de funcionamiento. Pero más allá de lo especulado por la SMA, lo cierto es que el inicio de ejecución del proyecto se

verificó entre fines de diciembre de 2013 y a comienzos de enero de 2014, entrando en operación en el mes de marzo de 2014.

La siguiente tabla de facturas, nos permite acreditar la fecha de inicio de ejecución de las obras:

Factura	Fecha	Actividad	Descripción
20669	26/12/2013	Tuberías	Compra y transportes de tubos de hormigón para drenajes y conducción de aguas lluvias en Bulnes 1
4610	31/12/2013	Aqua Potable	Aqua potable instalación de faenas en Bulnes 1.
383	28/02/2014	Maquinaria	Maquinaria nivelación, movimiento de tierra escarpe Bulnes 1
060	26/03/2014	Maquinaria	Días de contratación de Maquinaria para preparación terreno: 15 días en enero 2014; 28 días en febrero 2014; y 25 días en marzo 2014.
22248	26/03/2014	Tuberías	Compra y transportes de tubos de hormigón para drenajes y conducción de aguas lluvias

El inicio de ejecución del proyecto, **es el hito que capturó la normativa ambiental que estaba vigente a ese momento**. Dentro de la normativa capturada se encontraba el texto vigente a ese momento del literal o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que establecía que deben evaluarse los “*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a ciento diez toneladas día (110 t/día) de tratamiento*”.

Ya se ha explicado que el proyecto “Bulnes 1” siempre fue de la mano con tramitación administrativa del D.S. 40/2012, pues ambas consultas de pertinencia se ingresaron después de publicado el nuevo Reglamento del SEIA³. También se explicó que después de obtenida la autorización sanitaria, se iniciaron todos los preparativos para la entrada en funcionamiento del proyecto, y que en forma deliberada se buscó que su entrada en operaciones coincidiera con la entrada en vigencia de la normativa que fijó el límite de 110 ton/día de capacidad de tratamiento.

La fecha de inicio de ejecución del proyecto impide que a “Bulnes 1” le sea aplicable la última modificación legal introducida al D.S. N° 40/2012, que rebajó el umbral de ingreso al SEIA y lo dejó en 30 ton/día. La aludida modificación es inaplicable al caso que nos convoca, por aplicación del principio de la “irretroactividad de la ley en el tiempo”, el que dispone que “*la ley puede sólo disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo*”⁴, sino en los casos en que se determinan como excepción.

El Decreto N° 8/2014 que modificó el D.S. N° 40/2012, disminuyendo las cantidades de residuos que pueden ser tratadas, no escapa de esta regla general, pues en su texto no se contempla ninguna hipótesis de aplicación retroactiva y su nueva regulación necesariamente debe ser aplicada hacia el futuro.

Además, la lógica que subyace a toda nuestra legislación ambiental, es la aplicación futura y no retroactiva de su nueva normativa regulatoria. Al respecto vale la pena recordar que los proyectos anteriores a la dictación de la Ley N° 19.300, no están obligados a someterse al SEIA. Después, en el tiempo intermedio entre la dictación de la Ley N° 19.300 y la publicación del primer reglamento, la evaluación ambiental tenía el carácter de voluntaria. Esta situación se mantuvo hasta el 3 de abril de 1997, que es la fecha en que se publicó el D.S. N° 30 y entró en vigencia el primer Reglamento del SEIA, pues a partir de este

³ Recordemos que la primera consulta de pertinencia, de fecha 22 de agosto de 2013, se ingresó diez días después de publicado el D.S. N° 40 en el Diario Oficial, lo que ocurrió el 12 de agosto de 2013.

⁴ Código Civil artículo 9.

momento “los proyectos o actividades en ella señalados sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental⁵”.

Abona en favor de la irretroactividad, el hecho de que el Reglamento del SEIA sea una norma administrativa, y como tal debe someterse a la disciplina de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos (LBPA), cuyo artículo 52 dispone que: “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.

En aplicación de esta normativa, en doctrina se ha establecido que “la regla general será la irretroactividad de los actos administrativos establecida en la LBPA, aplicándose rigurosamente a los actos de gravamen, pero permitiendo su retroactividad cuando tenga efectos favorables a los interesados⁶”. En este sentido, se ha señalado también que para que el acto administrativo produzca efecto retroactivo, “deberá declararlo así expresamente. Ello, porque se trata de una situación excepcional de eficacia retroactiva⁷”, para después reconocer que “tradicionalmente, normas de este tipo son aceptadas por los sistemas legales en el entendido que tras ella se encuentra un principio pro administrando, pues son admisibles los efectos retroactivos de un acto en la medida que produzca efectos favorables a los interesados⁸”.

De lo expuesto, se sigue que la SMA no puede aplicar retroactivamente la normativa indicada, ya que en el Decreto N° 8/2014 y en el D.S. N° 40/2012, no se establece una hipótesis de retroactividad, y su aplicación hacia el pasado no genera efectos favorables para el titular de “Bulnes 1”, sino todo lo contrario, vulnera el derecho a ejercer una actividad económica lícita y atropella la confianza legítima que tienen los titulares de proyecto respecto de la actuación de los órganos de la administración del Estado.

b) El literal o.8) del art. 3 de Reglamento del SEIA, apunta a la capacidad de tratamiento y no a la cantidad ingresada.

En la Res. Ex. N° 180/2020, la SMA indica que el ingreso al SEIA se configura porque “la cantidad de residuos que son receptionados en Bulnes 1 supera las 30 t/día”.

Se ha destacado y subrayado la palabra “receptionados”, para demostrar que la SMA tiene un error conceptual, porque la letra o.8) no atiende al “volumen de recepción”, sino que se enfoca en la “capacidad del sistema de tratamiento”, según el tenor literal de la norma en comento. Es importante hacer esta diferencia, porque la causal de ingreso no se gatilla por un tema de “cantidad o volumen” sino de “capacidad”.

No puede sacarse otra conclusión, pues el literal o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, expresamente señala que deben evaluarse los “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a ciento diez toneladas dia (110 t/día) de tratamiento” (el destacado es nuestro). Por lo tanto, el exigir la evaluación ambiental de un proyecto de este tipo por la cantidad de residuo ingresado o por el volumen de recepción máxima, es una interpretación que se aparta del texto expreso de la norma legal y que carece de todo sustento jurídico.

Por lo demás, en la Res. Ex. SMA N° 180/2020 no hay ninguna mención o referencia a la capacidad de tratamiento que tiene “Bulnes 1”, y todo el análisis se realiza desde la óptica de la cantidad de residuo ingresado. Al ser la SMA quién está imputando una supuesta superación de capacidad de tratamiento al literal o.8), es ella quien tiene la carga de prueba.

⁵ Ley N° 19.300, artículo 8.

⁶ CORDERO VEGA, Luis, Lecciones de Derecho Administrativo, 2º Ed. Thomson Reuters, p. 252-253.

⁷ BERMÚDEZ SOTO, Jorge, Derecho Administrativo General, 2º Ed. Thomson Reuters, p. 129.

⁸ CORDERO VEGA, ob. cit. p. 281.

De este modo, mientras la SMA no acredite la capacidad de tratamiento de “Bulnes 1”, no puede plantear una hipótesis de elusión por el literal o.8) del Reglamento del SEIA.

c) No es cierto que “Bulnes 1” supera las 110 toneladas diarias promedio de residuo ingresado.

En el numeral 33 de la Res. Ex. N° 180/2020, se lee que “*en cualquier caso, cabe indicar que aún si se considera el umbral de 110 t/día, como pretende Verde Corp SpA, esta cantidad se ve superada, según consta de la estimación que de tratamiento diario hecha a partir de los registros de, por ejemplo, los meses de octubre de 2017 (114,4 t/día), noviembre de 2017 (118,5), diciembre de 2017 (110,5 t/día), junio 2018 (140 t/día) y julio de 2019 (132,9 t/día)*”.

El haber escogido meses puntuales de superación, demuestra la confusión que tiene la SMA en relación a “cantidad” de residuo ingresado con la “capacidad” de tratamiento, porque justamente el criterio que fijó tiene el problema de que no considera que hay algunos días donde no se reciben residuos.

Por regla general, en “Bulnes 1” se trabaja exclusivamente de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas, y los sábados hasta las 13:00 horas. De manera muy eventual se trabaja los sábados, domingos y festivos, lo cual otorga algún margen de holgura para recibir una mayor cantidad de residuos en los meses de mayor demanda, pues el aumento de demanda después se ve compensada por aquellos períodos de menor ingreso, de manera que los promedios diarios mensualizados de residuo tratado, están muy por debajo de las 110 ton/día. Estando también bajo las 105 ton/día que se comprometieron en la consulta de pertinencia.

Las cifras expuestas por la SMA solo demuestran que en los más de 5 años de funcionamiento de “Bulnes 1”, se han producido algunas superaciones puntuales y específicas en la cantidad de residuo ingresado. No obstante, si aterrizamos las cifras y las llevamos a un promedio anual, se obtendrán los siguientes resultados:

Año	Volumen	Promedio día	Porcentaje en relación a la capacidad de tratamiento
2017	13224 ton/año	34,5 ton/día	34,0 %
2018	20.544 ton/año	56,2 ton/día	53,6 %
2019	22.851 ton/año	61 ton/día	58,2 %

El cuadro anterior muestra un resumen del tratamiento de residuos los tres últimos años de la planta, que han sido los años de mayor volumen. Pero no debemos confundirnos, pues las superaciones puntuales no implican que el sistema de tratamiento tenga una capacidad mayor a 110 toneladas diarias, ya que en el último año, el tratamiento funcionó sólo a un 58% de su capacidad.

d) La superficie de desarrollo de la actividad.

La SMA indica que “Bulnes 1” el año 2017 utilizaba una superficie de 4,75 hectáreas, y que el año 2019 dicha superficie subió a 6 hectáreas.

Sin perjuicio de que la superficie no es un aspecto que sea considerado por el literal o.8), no podemos dejar de mencionar que dicha aseveración denota el error conceptual que venimos relatando entre “cantidad” ingresada y “capacidad” de tratamiento, en tanto, que el tratamiento del residuo se sigue realizando en las 4,75 hectáreas, pero se habilitó un sector de un poco más de una hectárea para disponer el material de compostaje (ya tratado e inerte) que se encuentra a la espera de ser vendido.

Al no haber tratamiento en este último sector, no se debe aplicar el literal o.8) del artículo 3 del Reglamento de SEIA, el cual, por lo demás, apunta a la capacidad de tratamiento y no a la superficie del predio, entendiéndose que tampoco estamos frente a un “*cambio de consideración*”, según los términos descritos en el artículo 11 ter de la Ley N° 19.300 y la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

III.- CONCLUSIONES.

Según se ha expuesto a lo largo de este escrito, “Bulnes 1” ha operado siempre dentro de los márgenes dados por la normativa que era aplicable a la época de inicio de ejecución del proyecto. También se ha expuesto que la SMA confunde “*cantidad*” ingresada con “*capacidad*” de la tratamiento de residuos, y se ha demostrado que en los casi 6 años de funcionamiento del centro de compostaje, nunca se han superado como promedio mensual las 110 ton/día de capacidad de tratamiento.

De este modo, no podemos sino concluir que en la especie no se configura la tipología de ingreso del literal o.8) del artículo 3 del Reglamento de SEIA, por lo que el requerimiento de ingreso debe ser dejado sin efecto.

IV.- ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

Para acreditar nuestros dichos, a esta presentación se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Factura N° 20669 del 26/12/2013, que acredita la compra y transporte de tubos de hormigón para drenajes y conducción de aguas lluvias en Bulnes 1.
- 2) Factura N° 4610 del 31/12/2013, para dotar de agua potable a la instalación de faena.
- 3) Factura N° 383 del 28/02/2014, que acredita el arriendo de maquinaria para nivelar y mover tierra en Bulnes 1.
- 4) Factura N° 060 del 26/03/2014, que acredita la contratación de maquinaria por día, para la preparación del terreno de Bulnes 1.
- 5) Factura N° 22248 del 26/03/2014, que acredita la compra de Tuberías y transporte de tubos de hormigón para drenajes y conducción de aguas lluvias

POR TANTO,

AL SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE SOLICITO: Tener por interpuesto recurso administrativo de reposición en contra de la Res. Ex. SMA N° 180, del 30 de enero de 2020, que fue dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente, y, en su mérito, dejar sin efecto la resolución recurrida.

PRIMER OTROSÍ: Sin perjuicio de que a Verde Corp SpA le parece inaceptable e ilegal la imputación en relación a una supuesta elusión al SEIA, de todos modos se va a adoptar el compromiso de ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dado el inicio de un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, actualmente existe un proyecto que se encuentra en una etapa de diseño y que consiste en un proyecto de ampliación y mejoramiento de “Bulnes 1”, a efectos de que pueda funcionar como una planta de valorización de residuos enmarcada en los desafíos de la Ley N° 20.920, de Responsabilidad Extendida del Productor (“Ley REP”), que establece el marco legal para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

A diferencia de la operación actual de “Bulnes 1”, que básicamente recepciona descartes de la industria forestal, la ampliación y mejoramiento de la planta de “Bulnes 1”, incluye la recepción de materia orgánica compostable proveniente de los municipios cercanos y de las industrias lácteas y agrícolas del sector. Para ello se utilizará la superficie total del predio que es de 7 hectáreas, y se aumentará la capacidad de tratamiento de residuos de 105 ton/día, a 250 ton/día.

Para lograr lo anterior, hemos diseñado una planta pionera en Chile, con tecnología de punta, que busca dos objetivos: impacto ambiental cero y un producto de la más alta calidad en el mejoramiento de suelos. Algunos de los mejoramientos del proyecto son los siguientes:

- Aceleración Forzada (ASP) positiva y negativa.
- Cover de eliminación de olores (retiene VOC con 99% de probada eficiencia).
- Patios de recepción asfaltados y hormigonados.
- Áreas de secado encapsulado.
- Galpones de producto terminado.
- Pilas con sensores automáticos de temperatura.

El nuevo proyecto será sometido al SEIA para su aprobación ambiental, y hoy se encuentra en la etapa de levantamiento de las líneas de bases, y terminando la ingeniería de procesos, comprometiéndose para el mes de marzo del mismo año la contratación de los profesionales que redactarán la Declaración de Impacto Ambiental. La fecha estimada de ingreso al SEIA, es para el mes de mayo del 2020. Todo ello, de conformidad al siguiente cronograma:

Actividad	Diciembre 2019	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020	Mayo 2020
Levantamientos de líneas bases						
Sistematización de la información (LB)						
Ingeniería conceptual						
Descripción del Proyecto						
Evaluación de Impactos						
Redacción DIA						
Ingreso al SEIA						

POR TANTO,

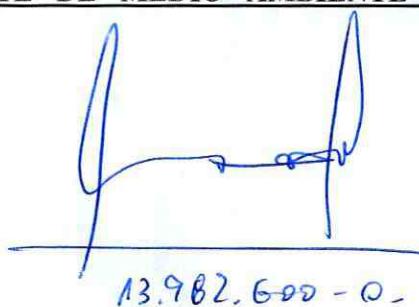
AL SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE SOLICITO: Tener por presentado cronograma de ingreso al SEIA.

SEGUNDO OTROSÍ: Mi personería para actuar en representación de Verde Corp SpA, consta en la escritura pública de mandato judicial otorgada con fecha 10 de febrero de 2020, en la Notaría de Pucón de don Luis Enrique Espinoza Garrido, notario público titular, la que se acompaña en este acto.

POR TANTO,

AL SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE SOLICITO: Tenerlo presente.

* Lo TANZADO Vale.





Pucon Luis Enrique Espinoza Garrido

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 10 de Febrero de 2020 reproducido en las
siguientes páginas.

Repertorio Nº: 413 - 2020.-

Pucon, 10 de Febrero de 2020.-




Nº Certificado: 123456794992.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456794992.- Verifique validez en
www.fojas.cl .-
CUR N°: F430-123456794992.-

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO

NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRTUTIA N° 283 - OFICINA 26

2º PISO - EDIFICIO ALTA TERRA

FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128

escrituras@notaria-puccon.cl

PUCON



Cert. N° 123456789492
Verifique validez en
<http://www.notarías.cl>



PRIMER BIMESTRE.- AÑO 2020.-

REPERTORIO N° 413.-

MANDATO JUDICIAL.-

SOCIEDAD COMERCIAL SIEMPRE VERDE CORP SpA.-

A

PABLO TEJADA CASTILLO Y OTROS.-

YA *****

*****En Pucón, comuna de Pucón, República de Chile, a diez de febrero del año dos mil veinte, ante mí, **LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO**, Abogado, Notario Público Titular de la comuna de Pucón, con Oficio en esta ciudad, en calle General Urrutia número doscientos ochenta y tres, Oficina veintiséis, comparece: don **Gustavo Adolfo Fernando Zeppelin Hermosilla**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos treinta mil novecientos treinta y uno guión k, quien comparece como representante legal de la sociedad comercial SIEMPRE VERDE CORP SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos noventa y dos mil doscientos catorce guión dos, del giro de la reutilización y reciclaje de residuos, la cual fue constituida el veintitrés de julio del año dos mil trece; y se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía; en adelante e indistintamente como "la Mandante" o "la Poderdante"; ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, en Avenida Isidora Goyenechea tres mil doscientos cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien me acredita su identidad con su cédula de identidad y expone: que por el presente acto vengo en otorgar mandato judicial y administrativo, a los abogados señores



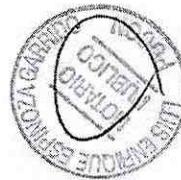


Cert N° 12345678992

Verifique validez en

<http://www.rojas.cl>

Mauricio Francisco Viñuela Hojas, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta guión cero; **Joaquín Antonio Corvalán Azpiazu**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y ocho guión dos; y **Pablo Andrés Tejada Castillo**, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos guión cero; en adelante e indistintamente como “los Mandatarios” o “los Apoderados”, para que en forma conjunta o separada, indistintamente, uno cualquiera de ellos represente a SIEMPRE VERDE CORP SpA en sus asuntos judiciales y administrativos, en Tribunales Ordinarios o Especiales, o ante cualquier órgano de la administración del Estado, especialmente ante la Superintendencia de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, los Tribunales Ambientales y la Excelentísima Corte Suprema, con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, con la limitación de no poder ser notificados de nuevas demandas. Podrán, asimismo, intervenir en todas y cada una de las incidencias que puedan promoverse, como también ejercer toda clase de acciones, recursos y derechos ante los Tribunales Superiores de Justicia. En el ejercicio de este encargo, los mandatarios podrán designar apoderados judiciales y delegarles las facultades que estimen convenientes, sin perjuicio de poder realizar personalmente tales funciones. Los mandatarios, sin embargo, no estarán facultados para contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento personal del mandante. La personería de Gustavo Zeppelin Hermosilla consta en el Certificado de Estatuto Actualizado que fue emitido por el Ministerio de Economía del Gobierno de Chile de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, las que no se insertan por ser conocidas del firmante y del notario que autoriza, y a expresa petición del primero. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante mí,



LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO

NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26

2º PISO - EDIFICIO ALTA TERRA

FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128

escrituras@notaria-pucón.cl

PUCON



Cert. N° 1234567894567
Verifique validad en
http://www.ofojas.cl



correspondiendo al presente instrumento el número **cuatrocientos trece** del
Repertorio Notarial.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

Gustavo Adolfo Fernando Zeppelin Hermosilla
C.I.N° 7.330.931-K

p.p. SOCIEDAD COMERCIAL SIEMPRE VERDE CORP SpA





Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.292.214-2

Razón Social: SOCIEDAD COMERCIAL SIEMPRE VERDE CORP SpA

Fecha de Constitución: 23 de julio del 2013

Fecha de Emisión del Certificado: 12 de febrero del 2015

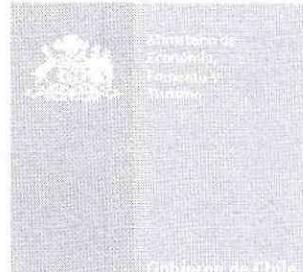
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registroempresas.cl](http://www регистрация empresas.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CRDbfWijyLtO



registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO
SOCIEDAD COMERCIAL SIEMPRE VERDE CORP SpA

Comparecen al acto de constitución los señores GUSTAVO ADOLFO FERNANDO ZEPPELIN HERMOSILLA, Rut 7.330.931-K, domiciliado/a ARTURO PRAT N°120, comuna de PUERTO VARAS, PUERTO VARAS; MIGUEL ANGEL ZAPATA PASMIÑO, Rut 9.716.719-2, domiciliado/a LA VEGA N°241, comuna de TALCAHUANO, TALCAHUANO; José Luis García-Huidobro Torres, Rut 7.514.961-, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES GARDIAZ LTDA, Rut 76.002.629-8, domiciliado/a ARTURO PRAT N°120, comuna de PUERTO VARAS, PUERTO VARAS. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "SOCIEDAD COMERCIAL SIEMPRE VERDE CORP SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será ARTURO PRAT N°102, comuna de PUERTO VARAS, PUERTO VARAS, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será S E R V I C I O S AMBIENTALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, INSTALACIONES, IMPLEMENTACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE VERTEDERO, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, RELLENO SANITARIO, ZANJAS DE LODO, ESTACIONES DE RECICLAJE, RETIRO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DOMICILIARIOS, REUTILIZACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS EN GENERAL, VENTAS DE ABONOS, FERTILIZANTES, MADERA, LEÑA, BIOMASA, EJECUCION DE RELLENO SANITARIO, MOVIMIENTO DE TIERRA, ARRIENDO DE MAQUINARIA, SECADO DE ALGAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE LOS SOCIOS ACUERDEN. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$10.000.000 de pesos, dividido en 1000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de estos Estatutos. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las

acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La administración de la sociedad será ejercida de la siguiente forma: La sociedad sera administrada por don GUSTAVO ADOLFO FERNANDO ZEPPELIN HERMOSILLA y don JOSÉ LUIS GARCÍA-HUIDOBRO TORRES, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en representación de la sociedad. Los administradores podrán ser remunerados por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. Los Administradores conjunta o separadamente podrán delegar por escritura pública parte de sus facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para objetos determinados especialmente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Quien ejerce la administración de la sociedad tendrá las siguientes facultades. **REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; **CELEBRACION DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad; **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar

contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc.; CONSTITUCION DE SOCIEDADES Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad

competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; COBRAR Y PERCIBIR Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; MANDATOS Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; REPRESENTACIÓN JUDICIAL Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los

árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;.

TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, para decidir las materias que la ley establece como de su competencia. La Junta Ordinaria tendrá lugar en el mes de abril de cada año, en lugar, día y hora que determine quien ejerce la administración. La Junta Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales. En cuanto a su convocatoria, quórum y formalidades, se estará a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD: correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de derecho, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por los Tribunales Ordinarios de Justicia;.

TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) ASESORIAS E INVERSIONES GARDIAZ LTDA suscribe: 500 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$5.000.000 de pesos del capital social, que paga en derechos sociales. B) GUSTAVO ADOLFO FERNANDO ZEPPELIN HERMOSILLA suscribe: 500 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$5.000.000 de pesos del capital social, que paga en derechos sociales.

HISTORIAL DE ACTUACIONES

TRANSFORMACION	29-08-2014	ACymCeDMwkSY
MODIFICACION	05-11-2013	ACwQWSsREQZi
MODIFICACION	13-09-2013	ACH000IQ53cx
CONSTITUCION	23-07-2013	ACHTRnFhemIG



SODAVYM LTDA

Giro: ENVASADORA Y DISTRIBUIDORA DE LIQUIDOS

AVDA O HIGGINS 112 - CHILLAN

eMail: AGUASERVICES@GMAIL.COM Teléfono :
42 2234168

DIGITADO
1 C B

R.U.T.: 77.318.760-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 4610 9-02

S.I.I. - CHILLAN

SEÑOR(ES): SOCIEDAD COMERCIAL SIEMPRE VERDE CORP LIMITADA

R.U.T.: 76.292.214-2

GIRO: ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL

DIRECCION: ARTURO PRAT 120

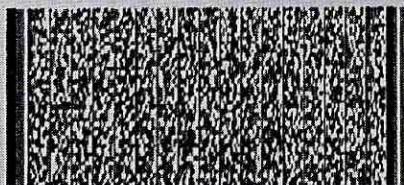
COMUNA PUERTO VARAS

CIUDAD: PUERTO VARAS

CONTACTO: g.zeppelin@verdecorp.cl

Fecha Emisión: 31 de Diciembre del 2013

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic.*	%Desc.	Valor
-	Convenio Dispensador Pedestal agua fría caliente + 4 Botellones de 20 Lts. Diciembre - 2013 Depositar Cta. Cte. 0204279962 Banco ITAU Informar Pago e-mail: aguaservices@gmail.com	1	20.000			20.000



MONTO NETO \$	20.000
I.V.A. 19% \$	3.800
TOTAL \$	23.800

Timbre Electrónico SII
Res.86 de 2005 Verifique documento: www.sii.cl

Christian Gómez
Cancado

Bco ITAU
CHAGW 0204279962

JUAN MANUEL BASTIAS CASTILLO

RUT: 10.567.165-2

ג'ז-ה

Sector Collico Ruta 5 Sur - Km. 835
Casilla 53 - Comuna Los Lagos
CEL. 09-6423609

CEL. 09-6423609

Nº 000383

二

28.02.2014

FECHA VIGENCIA EMISIÓN HASTA 31. Diciembre .2014

Señor(es): Soc. CORREDOR SEMPRE VERDE COPA R.U.T.: 76.792.214
Dirección: Nicanor Pratt 107 Ciudad: Valpo Valparaiso
Giro: Seguros Asistencia Comuna: " "

SON: _____ PESOS -
El acuse de recibo que se declara en este acto, d^e acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.983
acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) han sido recibido(s).

ORIGINAL: CLIENTE

Vibro-Sur

Sociedad Vibrosur Hormigones Prefabricados

GIRO:HORMIGONES - PREFABRICADOS

KM. 4 CAMINO A HUAPE - CASILLA 292

FONOS (42) 2970703 - FAX (42) 2970901 - CHILLI

SUCURSAL: LONGITUDINAL SUR KM. 262 - MAIPÚ

FONO: (71) 2970310 - FAX: (71) 2970311

Certificación ISO CASCO 5



Sociedad Vibrosur Hormigones Prefabricados Limitada
C.I.R.O:HORMIGONES - PREFABRICADOS
KM. 4 CAMINO A HUAPE - CASILLA 292
FONOS (42) 2970703 - FAX (42) 2970901 - CHILLAN
SUCURSAL LONGITUDINAL SUR KM. 262 - MAULE
FONO: (71) 2970310 - FAX: (71) 2970311

RUT: 76.181.430-3

FACTURA

N° 22248 6-3
Budner 2

Certificación ISO CASCO 5

S.I.I. - CHILLAN
FECHA VIGENCIA EMISIÓN HASTA 31 Diciembre 2015

SEÑORES: Soc. Com. Verde Corp
R.U.T.: 76.292.214-2
DIRECCION: Av. Túro Pato # 102
COMUNA: Puerto Varas
GIRO: Servicios Ambientales
FONO:

FECHA: 26 - 03 - 2014
ORDEN DE COMPRA:
GUIA N°:
OBRA: Julián Gómez / Pavedas El Nogal
COND. VENTA: Documento al Día

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
15	1	Tubo Alc. de 500 x 1,0 mm Flete	£. 983 25.210	119.445 25.210
			SUMA \$	144.955
			I.V.A. \$	24.541
			TOTAL \$	172.496

Nombre: Gustavo Zeppelin
 R.U.T.: 1.330.931-K Firma: ✓
 Recinto: Km 4 Camino a Huape
"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicios prestados ha(n) sido recibido(s)."

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo al dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicios (s) prestado(s) han sido recibido(s)."

ORIGINAL · CLIENTE

Chillán: vibrosur@email.com Talca: vibrosofttalca@gmail.com

COMERCIAL RENASUR LTDA.

ARIAS Y QUEZADA SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

Mant. y Rep. de Vehículos, Vta. Acces. Vehículos
Corretaje Propiedades
Pasaje Sofía 3 N° 3487 - Bosque de Entreríos
VALDIVIA

RUT.: 76.206.374 - 3

FACTURA

N° 000060 2-3

S.I.I. - VALDIVIA

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31.Diciembre.2015

Señor(es): Soc. Comercial Siempre Verde Corp Ltda. RUT: 76292214-2
Dirección: Alvaro Gómez # 602 Comuna: Puerto Varas.
Giro: Asesorías Ambientales Teléfono:

Guía de Despacho N°

Cond. de Venta:

Por lo siguiente:

Debe

Cantidad

Total

Cantidad	Detalle	P. Unitario	Total
15	Días Trs de Enero Alquilero Tractor con Relleno .		600.000-
28	Días Trs de Febrero Alquilero Tractor con Relleno .		1200.000-
25	Días Trs de Marzo Alquilero Tractor con Relleno .		1000.000.
11) 1	Flete Sideral - Bueches		120.000-
	Cancelado Trans. Sideral		
	Cancelado 15 Trs.		
Son: Tres Mil Seiscientos setenta y cuatro Mil Ochocientos Pesos.	Neto \$	2.920.000-	
Nombre: Daniel Gómez Coloma S	19 % I.V.A. \$	554.800-	
RUT: 8313069	Total \$	3.474.800.	
Recinto:	Firma		

Son: Tres Mellizos pertenecientes Setentas >
Cuello Mal. Ochocientos Peso.

Nombre: Daniel Gómez López 5
DNI: 8312069

RUT.: 6313069-5

Fecha: 26/3/2014

Ein

□ [Answers](#)

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.683, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

ORIGINAL: CLIENTE